



Normas de convivencia

Centros Culturales

INTRODUCCIÓN

Las presentes Normas de Convivencia del, **CENTRO CULTURAL**, tienen por finalidad regular el marco de actuación de las relaciones que se establecen entre los distintos participantes de las diversas actividades formativas que se ofrecen en estos espacios.

Se proclama como principio orientador de la actuación de **CENTRO CULTURAL**, el respeto a la libertad individual y dignidad de todos y cada uno de los que a él acuden y participan de sus actividades, ya sean beneficiarios, amigos de los beneficiarios, familias de unos u otros; profesores, preceptores, becarios o entrenadores de los equipos deportivos; equipo directivo, responsables de actividades o colaboradores externos.

CENTRO CULTURAL, ofrece un proyecto educativo que, en colaboración con los padres, ayudan a éstos a disponer de un lugar adecuado para el tiempo libre de sus hijos y los hijos de sus amigos en un marco educativo y formativo.

Es por ello por lo que **CENTRO CULTURAL**, tiene especial interés en hacer de cada niño, adolescente y joven universitario, un protagonista de su propia historia, que ha de esforzarse por dirigir con acierto su propia vida. Los preceptores o tutores aconsejan y orientan, avivando la autonomía de cada beneficiario, respetando ese protagonismo y fomentándolo activamente.

En **CENTRO CULTURAL**, se favorece un clima en el que se puedan expresar las propias ideas y opiniones. Estas circunstancias estimulan y favorecen el esfuerzo por pensar, dar razones y buscar el porqué de las cosas.

En ocasiones el exceso de celo o la ausencia de un protocolo de actuación, puede provocar malentendidos, cuando no daños directos o colaterales, que perjudican la consecución de los fines a los que venimos aludiendo. Es en esta esfera donde se hace preciso establecer las presentes normas internas de convivencia que permitan el cumplimiento de los fines de **CENTRO CULTURAL**, en el desarrollo de las distintas actividades propias.

Igualmente, se hace fundamental poner en práctica estrategias para crear ambientes seguros, evitar cualquier vulneración y promover conductas que ayuden al desarrollo de los niños y adolescentes que participan como beneficiarios de las diversas actividades que se promueven en **CENTRO CULTURAL**.

Las normas acá contenidas, buscan garantizar un procedimiento claro, frente al posible quebrantamiento de un ambiente sano y respetuoso, al interior del Centro Cultural.

TÍTULO I **ATENCIÓN INTEGRAL**

ARTÍCULO 1

CENTRO CULTURAL, declara su compromiso con la formación integral de sus beneficiarios y de todos los que participan en sus actividades, coordinadamente con los padres y los colegios participantes, atendiendo al diseño, contenido y estilo en el que han de desarrollarse estas actividades.

TÍTULO II **OBJETIVOS DE CENTRO CULTURAL**

ARTÍCULO 2

CENTRO CULTURAL, tiene los siguientes objetivos:

- ✓ Enseñar a convivir a todos los beneficiarios, fomentando la convivencia y el respeto a las diferencias individuales, sin que nadie pueda ser discriminado por ningún motivo.
- ✓ Favorecer la igualdad real entre todos los que acuden a **CENTRO CULTURAL**.
- ✓ Garantizar el libre desarrollo de la personalidad de los beneficiarios, en el marco del respeto a los principios constitucionales y estatutarios, así como a la normativa específica de nuestro país, su cultura y su medio ambiente natural.
- ✓ Ayudar al desarrollo educativo, cultural, deportivo, humano y espiritual de todos los que acuden a **CENTRO CULTURAL**.
- ✓ Facilitar un ambiente de estudio, fomentar la práctica cultural y deportiva y el contacto con la naturaleza.
- ✓ Fomentar la construcción un plan personal de cada uno de sus beneficiarios, acorde a sus posibilidades de desarrollo.
- ✓ Brindar alternativas de estudio técnico, tecnológico y profesional a nuestros beneficiarios, a través de convenios y becas con instituciones de educación superior reconocidas.

TÍTULO III

TRATO CON BENEFICIARIOS Y FAMILIAS

ARTÍCULO 3

Los padres de los beneficiarios son imprescindibles para la consecución de los objetivos formativos de **CENTRO CULTURAL**.

Se contará siempre con los padres de los beneficiarios, colaborando de cerca con ellos en su papel de primeros educadores de sus hijos.

ARTÍCULO 4

Todos los colaboradores de **CENTRO CULTURAL** cuidarán con diligencia la comunicación con las familias de los beneficiarios, evitando cualquier actuación que pudiera percibirse como favoritismo o arbitrariedad hacia una familia o un beneficiario.

Las cuestiones relativas a los beneficiarios deben ser tratadas con los padres o acudientes de manera personal.

ARTÍCULO 5

El trato con los beneficiarios y las familias se realizará desde el debido respeto a las personas y la adecuada convivencia entre menores y mayores, observando las siguientes buenas prácticas:

- ✓ En las actividades que se organicen, un adulto procurará no quedarse a solas con un menor en un sitio aislado.
- ✓ Se evitará que coincidan beneficiarios y personas adultas en vestuarios. También, que coincidan beneficiarios pequeños y mayores.
- ✓ Se educará a los beneficiarios en el sentido del pudor como muestra de respeto a los demás.
- ✓ Se evitarán, asimismo, manifestaciones inapropiadas de afecto por parte de los colaboradores y de los beneficiarios.
- ✓ La comunicación con las familias se realizará siempre desde los medios establecidos por los coordinadores de las actividades.
- ✓ Cuando el capellán atiende espiritualmente una actividad lo hará en un confesonario con rejilla, lugar abierto o bien, una salita con ventana en la puerta, facilitando que desde fuera se vea el interior de la habitación.

- ✓ Los colaboradores, cuando hablan a solas con un beneficiario, deben situarse preferiblemente en un lugar a la vista de los demás. En el caso de que se tenga que utilizar una sala, ésta deberá tener una puerta con vidrio, si no la hay, se dejará la puerta abierta.
- ✓ Un adulto no va a solas en automóvil con un menor salvo que tenga el consentimiento explícito de los padres y de modo excepcional.
- ✓ En el caso de estancias en otros países, habrá de tenerse en cuenta la normativa del respectivo país.

TÍTULO IV

CUIDADO DEL MENOR

ARTÍCULO 6

CENTRO CULTURAL velará por la protección de datos de carácter personal y observará los derechos de acceso, rectificación, oposición y cancelación de estos datos por parte de los padres o tutores de los beneficiarios, de conformidad con la legislación vigente en Ecuador.

ARTÍCULO 7

Se evitará que los beneficiarios exhiban símbolos, emblemas, o la realización de actos, que inciten a la violencia, o que atenten contra la dignidad de las personas y contra los derechos humanos.

ARTÍCULO 8

CENTRO CULTURAL velará por la seguridad vial y seleccionará especialmente a las personas que conduzcan los vehículos que se utilicen para el transporte de los beneficiarios.

ARTÍCULO 9

Se enseñará a los beneficiarios a respetarse y evitar el contacto físico mediante peleas o insultos.

En caso de conocimiento de alguna información que pudiera significar un posible acoso, abuso o maltrato a un beneficiario, se actuará con celeridad, prudencia y claridad, siguiendo el procedimiento o protocolo de actuación previsto para estos casos en el título VIII.

TÍTULO V ACTIVIDADES EXTERNAS

ARTÍCULO 10

Se fomentará la participación en convivencias, caminatas y campamentos, logrando que el contacto con la naturaleza se haga con respeto y valoración de los espacios naturales y el medio ambiente, de conformidad con lo dispuesto por la normativa vigente y la correspondiente autoridad competente.

ARTÍCULO 11

Cuando se pase la noche en alguna de estas actividades, se procurará contar, como mínimo, con un director de la actividad y otra persona mayor de edad.

En este caso los colaboradores dormirán en habitaciones o carpas distintas de los menores participantes en la actividad. Los dormitorios (o carpas) serán individuales o de tres puestos o más.

Si se trata de una actividad que también atiende el capellán, éste ocupará siempre un dormitorio aparte.

ARTÍCULO 12

Se les preguntará a los interesados por su póliza de seguros y por la debida autorización de sus tutores para la asistencia a las actividades. Lo anterior para facilitar la atención en caso de que se presente alguna eventualidad.

TÍTULO VI NORMAS SANITARIAS

ARTÍCULO 13

En las actividades desarrolladas directamente por **CENTRO CULTURAL** se respetarán las recomendaciones dadas por las autoridades sanitarias en lo referente a consumo de drogas, alcohol, tabaco y otras sustancias nocivas para la salud, así como los hábitos alimenticios saludables para los menores.

TÍTULO VII PROCEDIMIENTO EN CASO DE INCIDENTES CON MENORES

CAPÍTULO I: NOTIFICACIÓN DE SOSPECHAS O QUEJAS

ARTÍCULO 14

Cualquier sospecha o queja de maltrato, o abuso a un beneficiario, cometido por cualquier otro miembro de **CENTRO CULTURAL**, sea colaborador o beneficiario, se comunicará al coordinador, al director del Centro Cultural o al Coordinador del Comité Asesor, los cuales deberán recabar la información necesaria con prudencia y discreción en aras a proteger la dignidad, la intimidad, y los derechos y garantías de la presunta víctima, así como también los derechos al honor y a la buena imagen de los posibles implicados en los hechos.

ARTÍCULO 15

Se entiende por abuso cualquier actuación deshonesta con connotación sexual a un beneficiario.

ARTÍCULO 16

Se entiende por maltrato tratar mal a un beneficiario de manera física o psíquica, de palabra u obra, de manera oral, escrita, gestual o *ciberbullying*, sea mediante intimidación, acoso o maltrato entre iguales. Se graduará en función de lo excesivo, injusto, impropio o indebidamente que se realice.

ARTÍCULO 17

Esta queja podrá realizarla tanto el beneficiario que manifieste sufrirla, como los padres de los beneficiarios, u otros beneficiarios respecto de cualquier otro beneficiario o colaborador. La misma obligación recae sobre el colaborador que presencie los hechos.

ARTÍCULO 18

En cualquier caso, y una vez recabada la información necesaria, estos hechos se pondrán en conocimiento del director de **CENTRO CULTURAL**, o en caso de ausencia de éste, del que haga sus veces.

El Director de **CENTRO CULTURAL**, informará con carácter formal e inmediata al Coordinador del Comité Asesor, en los casos de posibles abusos o maltrato de menores, cuya investigación sea competencia del Vicario Regional del

Opus Dei en Colombia y Ecuador, en la medida en que se respetará siempre ésta competencia, y en los eventos en los cuales debe actuar éste organismo, y para los casos debidamente delimitados que se encuentran establecidos en el "Protocolo para la investigación en la región de Ecuador", en caso de denuncias y otras noticias de abuso contra menores en actividades apostólicas y de formación cristiana realizadas por la Prelatura del Opus Dei. (<https://opusdei.org/es-ec/article/protocolo-de-proteccion-de-menores-y-personas-vulnerables/>) de fecha 4 de marzo de 2024.

ARTÍCULO 19

Toda comunicación sobre estos hechos deberá acompañarse de una información por escrito, breve, que recoja los hechos con la mayor exactitud posible.

CAPÍTULO II: ACTUACIONES POSTERIORES A LA NOTIFICACIÓN DE MALTRATO O ABUSO

SECCIÓN 1ª INICIO EXPEDIENTE DE INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 20

El director de **CENTRO CULTURAL**, en los casos de abuso o maltrato, y en función de la gravedad de los hechos relatados, iniciará la correspondiente instrucción. Lo anterior no obsta, para que, si el caso lo amerita, se reporte de inmediato la situación a las autoridades judiciales y administrativas respectivas.

ARTÍCULO 21

A partir de la comunicación señalada en el *artículo 20* de estas normas, el trámite de la instrucción se seguirá bajo la dirección del director de **CENTRO CULTURAL** quien abrirá el expediente, si el caso lo amerita.

ARTÍCULO 22

Una vez en conocimiento del director, según el caso y la gravedad de los hechos, se iniciará un expediente interno de investigación con el objeto de esclarecer los hechos y tomar las medidas oportunas. Los hechos manifestados y los distintos resultados de la investigación se harán constar por escrito.

ARTÍCULO 23

Este expediente interno será confidencial.

SECCIÓN 2ª INVESTIGACIÓN

ARTÍCULO 24

La investigación de los hechos objeto del expediente interno se llevará a cabo con la máxima diligencia, poniéndose todos los medios para obtener la información necesaria lo antes posible.

ARTÍCULO 25

Desde el momento en que se recibe la queja y en tanto no se culmina la investigación interna, se evitará el contacto, e incluso compartir espacios, entre el presunto agresor y el menor afectado. Queda al juicio del responsable de la investigación si, por la gravedad de los hechos manifestados, conviene suspender temporalmente de sus funciones al presunto agresor, o incluso ordenarle que se aleje de las instalaciones.

ARTÍCULO 26

Inmediatamente después de abrirse expediente de investigación, el responsable de la instrucción se pondrá en contacto con los padres o tutores del menor que fue víctima, para informar sobre los hechos relatados por el beneficiario, y actuar desde el primer momento, de acuerdo con ellos. De igual manera se pondrá en contacto a la mayor brevedad con las familias de los menores que hayan sido testigos del supuesto abuso o agresión, con el fin de que autoricen la versión de los hechos por éstos.

La investigación se podrá complementar con entrevistas de otros beneficiarios, personal de **CENTRO CULTURAL** y padres de otros beneficiarios.

ARTÍCULO 27

En el caso de que el presunto agresor sea un beneficiario, el responsable de la investigación se reunirá urgentemente con sus padres o tutores, para informarles de la situación y acto seguido pedirá al beneficiario que, delante de sus padres, ofrezca una explicación de los hechos ocurridos.

Si, por el contrario, el presunto agresor fuera alguno de los que cooperan en las actividades de **CENTRO CULTURAL**, en su condición de colaborador, directivo, padre, entrenador, etc., el responsable de la investigación

solicitará a la persona acusada una explicación por escrito de los hechos con el mayor detalle posible. Se incorporará este testimonio, debidamente protocolizado con fecha y firma, al expediente abierto.

SECCIÓN 3ª RESOLUCIÓN DEL EXPEDIENTE

ARTÍCULO 28

Una vez terminada la investigación, la resolución del expediente será debidamente motivada y de competencia del director de **CENTRO CULTURAL**.

Si el caso, debió asumirse bajo las normas del “**PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA REGIÓN DE ECUADOR EN CASO DE DENUNCIAS Y OTRAS NOTICIAS DE ABUSO CONTRA MENORES**” se estará a lo allí resuelto.

CAPÍTULO III SANCIONES

ARTÍCULO 29

De confirmarse la veracidad de los hechos relatados, las medidas a adoptar serán las siguientes:

1. En caso de abusos y maltratos de gravedad:

Tratándose de personal que presta sus servicios en **CENTRO CULTURAL**, el implicado será apartado inmediata y definitivamente de sus responsabilidades en la misma.

Tratándose de un beneficiario, se le expulsará directamente de **CENTRO CULTURAL**.

PARÁGRAFO: se informará a los padres o tutores del menor afectado la decisión adoptada y se pondrá a su disposición toda la información que se tiene, para que ponderen, si lo estiman oportuno, instaurar la denuncia de los hechos ante las autoridades competentes; a su vez, el director de **CENTRO CULTURAL** dará los reportes a las autoridades correspondientes, cuando el caso lo amerite conforme a las leyes. **CENTRO CULTURAL** colaborará en todo lo que la familia estime oportuno.

2. En caso de maltratos sin gravedad:

A quien resulte responsable se le amonestará, haciéndole saber que no deberá reincidir en dicho comportamiento, so pena de que se pueda imponer la sanción establecida en el artículo anterior.

ARTÍCULO 30

De confirmarse la falsedad de la acusación las medidas a adoptar serán las siguientes:

1. Se archivará el expediente.
2. Se hará saber a los padres o tutores de los beneficiarios acusadores, la gravedad que tiene hacer una acusación falsa de este tipo, fijándose el modo de restituir la buena fama de la persona denunciada.
3. En el caso de que la acusación falsa haya sido realizada por los padres, tutores o cualquier otra persona mayor de edad, la persona falsamente acusada, y en su caso **CENTRO CULTURAL**, valorarán la oportunidad de acudir a los tribunales de justicia.

ARTÍCULO 31

De no poderse confirmar ni la veracidad o falsedad de los hechos denunciados se archivará el expediente y se levantarán aquellas medidas de prevención que hubieran podido adoptarse.

TÍTULO IX PROTOCOLO PARA LA INVESTIGACIÓN EN LA REGIÓN DE ECUADOR EN CASO DE DENUNCIAS Y OTRAS NOTICIAS DE ABUSO CONTRA MENORES Y COMITÉ ASESOR

ARTÍCULO 32

“Entran en el ámbito de este protocolo las denuncias y otras noticias (*cfr. c. 1717 § 1 del Código de Derecho Canónico –en adelante, CIC–*) de posibles abusos o maltrato de menores, cuya investigación sea competencia del Vicario Regional, es decir, cuando los posibles abusos se atribuyen a personas que, en el momento en que se produce la denuncia o noticia, están bajo la jurisdicción de dicha autoridad en cuanto que son fieles de la Prelatura, clérigos o laicos.

El ámbito de aplicación de estas normas para los fieles laicos de la Prelatura se circunscribe a los casos en que la acusación verse sobre acciones realizadas mientras desempeñan, bajo la autoridad del Vicario Regional,

una actividad apostólica de la Prelatura en la que se imparte formación cristiana o dirección espiritual".

(<https://opusdei.org/es-ec/article/protocolo-de-proteccion-de-menores-y-personas-vulnerables/>)